

COMUNICADO N° 56/2021

NACIONAL. CARTA DE PORTE. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Adm. Fed. Ingresos Públicos; Min. Agricultura, Ganadería y Pesca; Min. Transporte

Resolución General Conjunta (AFIP - MAGyP - MT) 5017/2021

B.O. 25/06/2021

COMPROBANTE ELECTRÓNICO DE CARTA DE PORTE

**Entrada en
vigencia**

Optativo: desde el 1° de setiembre de 2021

Obligatorio: 1° de noviembre de 2021

Importante

- La Carta de Porte se confeccionará con **anterioridad al inicio del traslado de los bienes y los acompañará hasta su destino final**, debiéndose exhibir cuando la Autoridad Competente así lo solicite.
- Una vez obtenido el comprobante, éste **será válido desde la fecha de inicio del traslado y hasta el plazo en días que le asigne el sistema** de acuerdo con los datos de

Estudio Ángel R. Colombo & Asociados
Auditoría – Impuestos – Sociedades

	localidad de origen y de destino declarados.
Excepción	Queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo precedente, el traslado realizado por transporte internacional cuando corresponda a operaciones de importación y/o exportación, y se encuentre respaldado por la documentación aduanera que corresponda de acuerdo con la normativa vigente.
Sujetos Obligados	<p>a) Productores de granos que se encuentren registrados en carácter de tales ante la AFIP, y de corresponder, en la categoría “Planta de Acopio de Productor” del RUCA</p> <p>b) Operadores del comercio de granos que dispongan de una o más plantas habilitadas por la Autoridad Competente para el ingreso y/o egreso de granos, que se encuentren declaradas en el RUCA, debiendo informar la matrícula habilitante</p> <p>c) Autorizados mediante resolución fundada de la AFIP</p>
Requisitos	<p>a) Poseer CUIT activa</p> <p>b) Tener registrados y aceptados los datos biométricos para los titulares de la Clave Fiscal y sus autorizados</p> <p>c) En caso de corresponder, haber presentado la totalidad de las DDJJ del IVA y de los recursos de la seguridad social, de los últimos 12 períodos fiscales así como la DDJJ del impuesto a las ganancias correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>d) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido y actualizado</p>

Características	<ul style="list-style-type: none">• El sistema permitirá la carga anticipada de datos que serán guardados en estado <i>Borrador</i>, para su posterior <i>Aceptación</i> dentro de las 72 hs. previas al inicio del traslado de los bienes• Queda prohibido el tránsito y/o la descarga de mercadería que no se encuentre debidamente respaldada por su Carta de Porte, o que cuente con dicho comprobante emitido en forma ilegible y/o adulterado• La Carta de Porte es intransferible, no pudiendo ser objeto de cesión, préstamo, endoso ni transferencia alguna, ya sea a título oneroso o gratuito• En caso de contingencia, desvío de la carga o rechazo del comprobante, el sujeto obligado a ingresar al servicio web será a) por contingencia: el titular emisor, b) por desvío: el responsable en destino y c) por rechazo: el titular emisor• El sujeto emisor de la Carta de Porte será responsable de los kilogramos consignados en dicho comprobante• El responsable en destino deberá confirmar el arribo de la Carta de Porte a través del servicio web de la AFIP
------------------------	--

<p>Carta de Porte Automotor Flete Corto</p> <p>Traslados a plantas de acopio con origen productor</p>	<p>Los productores de granos que se encuentren registrados en carácter de tales ante AFIP y el RUCA, podrán amparar el traslado de granos mediante un comprobante especial denominado Carta de Porte Automotor Flete Corto, el que deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se encuentren inscriptos en el RUCA con actividad <i>acopiador</i>b) Registren Estado 1 o 2 en el SISAc) El traslado se realice a la planta de acopio más cercanad) La CUIT del sujeto emisor se corresponda con la CUIT del sujeto en destino <p>IMPORTANTE: en la Carta de Porte Automotor Flete Corto no podrá utilizarse el rubro <i>cambio de domicilio de descarga</i> en ningún caso. De producirse un rechazo de la carga, sólo se habilitará su regreso a origen.</p>
<p>Sanciones</p>	<p>El incumplimiento a lo establecido en la presente norma conjunta hará pasible a los responsables de las sanciones de multa, secuestro y/o interdicción previstas en la ley de Procedimiento Tributario y/o multa de hasta un \$ 1.000.000, suspensión o cancelación de la inscripción (según Ley Orgánica de la Junta Nacional de Granos), según corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, dicho incumplimiento será causal de suspensión y, en su caso, exclusión del RUCA.</p>

La presente resolución se encuentra vigente desde el 25 de junio de 2021.

Estudio Ángel R. Colombo & Asociados
Auditoría – Impuestos – Sociedades

Estudio Ángel R. Colombo & Asociados
legal@colomboyasociados.com
48 N°764 – La Plata
Tel. 54.221.4241930/4836199/4272303